

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**PROVEIDO 011080-2024-FONDEPES/OGA**EXPEDIENTE : **2024-0005593**

FECHA

11/07/2024

ASUNTO: Se remite notificación de la Carta N° 313-2024-FONDEPES/OGA.

Atender en 0 díasPERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-FONDEPES-1 – SERVICIOS GENERALES
JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C.

REFERENCIA : CARTA N° 000313-2024-OGA

PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-FONDEPES-1 – SERVICIOS GENERALES
JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C.

| DEPENDENCIA DESTINO | TRAMITE | PRIORIDAD | INDICACIONES |
|------------------------------------|---------|-----------|--------------|
| UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO | ATENDER | NORMAL | |

CHAFLOQUE CASTRO RAFAEL**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**

Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA

Carmen F. Muñoz Diaz <usuario_oga93@fondepes.gob.pe>

Jue 11/07/2024 17:11

Para:ventas@exlimpro.com.pe <ventas@exlimpro.com.pe>

CC:Rafael Chafloque Castro <rchafloque@fondepes.gob.pe>;Miguel A. Montes Curioso

<usuario_oga95@fondepes.gob.pe>;Herbert Mota Diaz <hmota@fondepes.gob.pe>;Fabiola R. Maguiña Lopez

<usuario_ufa102@fondepes.gob.pe>;Renzo E. Rojas Urbina <usuario_ufa106@fondepes.gob.pe>

Cco:Catalina Alvarez Baltazar <usuario_oga81@fondepes.gob.pe>;Diana Marivel Ravines Neira

<usuario_oga80@fondepes.gob.pe>;Luis A. Alva Gomero <usuario_oga96@fondepes.gob.pe>

 2 archivos adjuntos (629 KB)

CARTA-000313-2024-OGA.pdf; INFORME-001953-2024-OGA-UFA.pdf;

Señor (a):

DANIEL WESCESLAO BALVIN PUENTE

Gerente General

SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C.

Av. Las Torres Mz. L, Lte. 1 Huachipa

Lurigancho - Lima

Correo electrónico:

ventas@exlimpro.com.pe

Presente.-

Por medio del presente saludarlo muy cordialmente, asimismo por encargo del jefe de la Oficina general de Administración, se le remite la Carta N° 000313-2024-FONDEPES/OGA, la misma que encontrará adjunta al presente.

Asimismo, agradeceré la confirmación de recepción del presente correo y sus adjuntos.

Atentamente,

Carmen Fernanda Muñoz Diaz.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

[Av. Petit Thouars 115, Lima](http://Av.PetitThouars115.Lima)www.fondepes.gob.pe**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

El presente mensaje puede contener información confidencial o privilegiada, y su uso es exclusivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero. Su divulgación, distribución, copia y/o adulteración está prohibido y sólo debe ser conocido y usado por el destinatario previsto. Si usted ha recibido este mensaje por error proceda a eliminarlo y notificarlo al remitente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora

DANIEL WESCESLAO BALVIN PUENTE

Gerente General

SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C.

Av. Las Torres Mz. L, Lte. 1 Huachipa

Lurigancho - Lima

Correo electrónico:

ventas@exlimpro.com.pe

Presente.-

Asunto : Se comunica pérdida automática de la Buena Pro

Referencia : a) Informe N° 001953-2024-FONDEPES/OGA-UFA
b) Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-1

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para comunicarle que, mediante el informe de la referencia a) la Unidad Funcional de Abastecimiento, señaló que, al no haber cumplido con el procedimiento previsto en la normativa de las Contrataciones del Estado, se configuró la causal de pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA", de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente;

Firma digitalmente

RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

RCC/mamc

cc.:

Av. Petit Thouars 115, Cercado de Lima, T. 209-7700
www.gob.pe/fondepes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para : **RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Asunto : PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-FONDEPES-1 – SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C..

Referencia : a) Informe N° 367-2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE.
b) Carta N° 102-2024-EXLIMPRO

Fecha Elaboración: Lima, 11 de Julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al tema del asunto, con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20 de marzo de 2024, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA".
- 1.2 Con fecha 05 de junio de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-Primera Convocatoria para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA", a la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., por el importe de S/ 219,687.12 (Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 12/100 Soles); procediendo con fecha 17 de junio de 2024 con publicar en el SEACE el consentimiento de la misma.
- 1.3 Con fecha 27 de junio de 2024, mediante Carta N° 093-2024 EXLIMPRO, la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-Primera Convocatoria para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA".
- 1.4 Con fecha 01 de julio de 2024, la entidad notificó a la empresa aludida la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA sustentado en el Informe N° 001795-2024-FONDEPES/OGA-UFA, a través del cual se le comunicó observaciones a los documentos para firma de contrato, otorgándole un plazo de cuatro (04) días hábiles.
- 1.5 Con fecha 04 de julio de 2024, se remite al postor adjudicatario el anexo 2 que detallaba una de las observaciones que tenía los documentos para firmar de contrato como parte del contenido de la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA notificada el 01 de julio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.6 Con fecha 05 de julio de 2024, la referida empresa presenta ante la mesa de partes de la entidad la Carta N° 102-2024-EXLIMPRO, la subsanación de los documentos para firma de contrato.
- 1.7 Con fecha 08 de julio de 2024, mediante proveído N° 018773-2024- FONDEPES/OGA-UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento solicitó al responsable de la oficina de servicios generales apoyo en la evaluación técnica para la subsanación de los documentos remitidos por la empresa para firma de contrato.
- 1.8 Con fecha 10 de julio de 2024, el responsable de la oficina de servicios generales remite el Informe N° 367-2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE., mediante el cual concluye que la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., no ha cumplido con subsanar la totalidad de los documentos para firma de contrato que fueron comunicados con Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA.

II. BASE LEGAL (opcional)

- 2.1 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

III. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador están obligados a contratar, vale decir a perfeccionar el contrato.
- 3.2 Sobre ello corresponde aclarar que, el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el citado artículo del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto; por su parte, la buena pro queda administrativamente firme cuando, luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado -o en su caso ante la Entidad- se emite la resolución que agota la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa alguna contra aquella, conforme a lo que señala la normativa de la materia.
- 3.3 Así, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: **“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”. Agrega el numeral 141.3 del mismo artículo lo siguiente: “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...).”** (el subrayado y resaltado es agregado).
- 3.4 Por tanto, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con el procedimiento en de los plazos establecidos, conlleva a distintas consecuencias para cada una de las partes. En el caso concreto, si el no perfeccionamiento del contrato obedece a alguna

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

causa que sea imputable al postor adjudicado, se produce la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que su derecho a suscribir el contrato caduca e incluso podría resultar pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado¹.

- 3.5 Con relación al presente caso, se tiene que el 17 de junio de 2024, se consintió el otorgamiento de la buena pro a favor de SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., lo que motivó a que dicha empresa con fecha 27 de junio de 2024, presente la Carta N° 093-2024 EXLIMPRO remitiendo los documentos para firma de contrato del procedimiento de selección aludido.
- 3.6 Ahora bien, luego de la revisión a los documentos para firma de contrato con fecha 01 de julio de 2024 la entidad notificó a la referida empresa la Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA, observaciones sustanciales a los documentos para firma de contrato.
- 3.7 En consecuencia, con fecha fecha 05 de julio de 2024, la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., remite la Carta N° 0002-2024-ERLON SAC, mediante la cual subsanaría las observaciones realizadas a los documentos para firma de contrato.
- 3.8 Con relación a ello, se solicitó con proveído N° 019033-2024-FONDEPES/OGA-UFA, apoyo al responsable de la Oficina de servicios Generales para que evalúe el levantamiento de observaciones, originando que emitieran el Informe N° 367-2024-FONDEPES/OGA/UFA/SERV.GENE., en el cual concluyó que la empresa aludida no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones que le fue advertida con Carta N° 000294-2024-FONDEPES/OGA.
- 3.9 Por lo expuesto, la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., al no subsanar la totalidad de las observaciones incumplió el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, resultando una circunstancia imputable al postor éste pierde automáticamente la Buena Pro.
- 3.10 En relación a lo anterior, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, *"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se encuentren notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE"*.
- 3.11 Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, ni al nuevo postor adjudicatario el requerimiento para que presente los documentos para firma de contrato, resulta pertinente que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de las partes interesadas.
- 3.12 En dicho contexto, el Comité de Selección deberá registrar el presente informe en el SEACE, y registrar el otorgamiento de la buena pro al siguiente en el orden de prelación, a fin que a su consentimiento, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes, la entidad requiera que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ Opinión N° 227-2017/DTN de fecha 11.10.2017.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.13 Para dicho efectos, se verifica del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por los miembros del Comité de Selección el siguiente orden de prelación.

| ORDEN DE PRELACION | POSTORES | MONTO OFERTADO |
|--------------------|--|----------------|
| 1 | SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. - S.G.J. & D S.A.C. | S/. 219,687.12 |
| 2 | JEGLIMP S.A.C. | S/. 302,368.68 |
| 3 | SAMURAI S.A.C. | S/. 288,000.00 |
| 4 | AVC SEGURIDAD VARGAS S.R.L. | S/. 322,000.00 |

La información del cuadro en detalle, corresponde a ofertas admitidas, calificadas y evaluadas, para consideración del Comité de Selección, a fin que realice las funciones operativas en el SEACE y registre la Buena Pro del postor en el siguiente orden de prelación cuyo objetivo es, a su previo consentimiento, proseguir con las acciones administrativas conducentes al perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024- FONDEPES - Primera Convocatoria.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Del análisis realizado y expuesto en el capítulo precedente, la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., ha perdido automáticamente la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-FONDEPES-Primera Convocatoria para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la mencionada empresa, no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones a los documentos para el perfeccionamiento de contrato de esa manera incumpliendo el procedimiento previsto en la normativa de la materia.
- 4.2 Corresponde que el Comité a cargo del procedimiento de selección publique la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por ese medio notificado a la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C.; asimismo, para que informe el postor en el siguiente orden de prelación considerando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 141.4 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3 De acuerdo a la delegación de facultades aprobado mediante Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J, se recomienda que la Oficina General de Administración proceda a notificar a la empresa SERVICIOS GENERALES JANNET Y DANIEL S.A.C. – S.G.J. & D S.A.C., la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024- FONDEPES-Primera Convocatoria para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONAL PAITA”, al no haber cumplido con subsanar los documentos para firma de contrato, conforme lo estable el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

Firma digitalmente

HERBERT TEODORO MOTA DIAZ
UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

HTMD/ru